

CONTRATO DE PRÉSTAMO
FOFIM/DGE/DAJ/CP/.../2022

SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO

En el registro de Escrituras Públicas que corren a su cargo, sírvase usted insertar el presente Contrato de Préstamo, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES QUE INTEGRAN EL CONTRATO)

Dirá usted que las partes que intervienen en el presente Contrato, quienes celebran el mismo, son las señaladas a continuación:

1.1. El Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, reconocida por la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014 y creado por Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, representado legalmente por....., con Cédula de Identidad, expedida en, mayor de edad, hábil por derecho, en su calidad de Director General Ejecutivo del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM, designado por Resolución Suprema de fecha, con domicilio legal en la Calle Reyes Ortiz N° 73, Edificio Gundlach, Torre Oeste, Piso 24 de la Zona Central de la ciudad de La Paz, y que en adelante se denominará el **FOFIM**.

1.2. Por otra parte, y en calidad de prestatario **la Cooperativa Minera**, con Personalidad Jurídica reconocida mediante Resolución emitida por la AFSCOOP, conforme al artículo 12 de la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013; representada legalmente por....., con Cédula de Identidad, expedida en, mayor de edad, hábil por derecho, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración conforme se evidencia del Acta de Elección y Posesión de fecha, otorgando la calidad de Representante Legal de la Cooperativa actuando en representación de todos los asociados de la misma, así como el Testimonio de Poder N°..... otorgado ante Notaria de Fe Pública N° a cargo de del Distrito Judicial de, con domicilio legal en la Calle/Av., N°....., de la zona....., de la ciudad de- Bolivia, que corresponden a sus oficinas, quien en adelante se denominará el **DEUDOR**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)

2.1. Antecedentes del FOFIM. -

El Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM, creado mediante Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009 y reconocido por la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, es una entidad de derecho público no bancaria descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, técnica, legal y financiera, con patrimonio propio, cuyo objeto es otorgar préstamos de fomento y asistencia técnico administrativa en toda la cadena productiva a favor de las cooperativas mineras.

Mediante Resolución de Directorio N° de, se aprueba el Reglamento Operativo de Préstamos y mediante Resolución de Directorio N° se aprueba el Reglamento del Comité de Préstamos, dichos Reglamentos establecen las condiciones, procedimientos y definiciones de la otorgación de Préstamos.

2.2. Antecedentes del DEUDOR. -

La Cooperativa....., fue creada en fecha....., mediante Resolución N° de fecha, la AFSCOOP reconoce su personería jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas N° 356 de 11 de abril de 2013 y su Reglamentación mediante Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014. Igualmente, el **DEUDOR** cuenta con el Número de Identificación Tributaria - NIT y Número de Identificación Minera - NIM

2.3. Antecedentes del PRÉSTAMO. -

Mediante Nota con CITE de fecha, el señor, en calidad de representante legal del **DEUDOR**, presenta solicitud de préstamo, adjuntando la Declaración Jurada Técnica – Financiera y Legal/ Proyecto a Diseño Final y los requisitos establecidos por el **FOFIM**, por un monto de **Bs..... (..... 00/100 BOLIVIANOS)** para la ejecución del Proyecto “.....”, fundamentando que una vez finalizado el mismo, mejorará considerablemente las condiciones de trabajo del sector, de todos los asociados de su Cooperativa y por ende de sus familias.

Mediante Informe Técnico Final de fecha emitido por la Dirección Integral de Préstamos, se evaluó la viabilidad del Proyecto y la solicitud presentada por el **DEUDOR**, conforme a lo establecido en el Artículo 13 inciso a) del Reglamento Operativo para Préstamos.

Por otra parte, mediante Informe Legal Final de fecha de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se analiza y brinda la viabilidad jurídica y revisión de documentación presentada para la aprobación del préstamo solicitado por el **DEUDOR**, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso b) del Reglamento Operativo para Préstamos.

El FOFIM mediante Certificación del Programa Operativo Anual N° de fecha y Certificación Presupuestaria N° de fecha, se certifican que se encuentra programada la actividad y se cuenta con la disponibilidad de los recursos públicos para la otorgación del préstamo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 inciso c) del Reglamento Operativo para Préstamos.

El Comité de Préstamos del FOFIM evaluados todos los antecedentes, aprobó la solicitud para la otorgación del préstamo conforme a Resolución de fecha

En virtud a las recomendaciones de los informes descritos precedentemente, el Director General Ejecutivo del **FOFIM**, puso en consideración del Directorio la viabilidad de otorgar el préstamo solicitado al **DEUDOR**, por lo que mediante Resolución de Directorio N° de fecha en el marco de las atribuciones propias de esta máxima instancia decisiva, se aprueba otorgar el préstamo a favor del **DEUDOR**.

CLÁUSULA TERCERA. - (LEGISLACIÓN APLICABLE)

El presente contrato estará sujeto de manera enunciativa y no limitativa al siguiente marco legal aplicable:

- ✓ Constitución Política del Estado Plurinacional.
- ✓ Ley N° 356, Ley General de Cooperativas.
- ✓ Ley N° 535 de Minería y Metalurgia.
- ✓ Código Civil
- ✓ Código Procesal Civil
- ✓ Decreto Supremo N° 0233 de 4 de agosto de 2009, Creación del Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM.
- ✓ Decreto Supremo N° 1995 Reglamento a la Ley N° 356.
- ✓ Resolución de Directorio N° de, de aprobación del Reglamento Operativo para Préstamos.
- ✓ Resolución de Directorio N°..... de, de aprobación del Reglamento del Comité de Préstamos.
- ✓ Resolución de Aprobación de Préstamo N°.....
- ✓ Otra normativa que fuera aplicable.

CLÁUSULA CUARTA. - (OBJETO DEL CONTRATO).

Mediante el presente Contrato el **FOFIM**, otorga en calidad de Préstamo al **DEUDOR** un monto de hasta **Bs.....** (..... **00/100 BOLIVIANOS**), destinados exclusivamente para la ejecución del Proyecto contenido en la Declaración Jurada Técnica – Financiera y Legal/Proyecto a Diseño Final “.....”, dentro de las limitaciones dispuestas de la normativa legal y administrativa vigente, y estrictamente en el marco de lo dispuesto en el presente Contrato, no pudiendo destinar dichos fondos a otros gastos distintos a los aprobados por el **FOFIM**.

CLÁUSULA QUINTA.- (CONSIDERACIONES EXIGIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO)

El **DEUDOR**, para poder suscribir el Contrato de Préstamo y acceder al desembolso de los recursos comprometidos en la Cláusula Cuarta del presente Contrato deberá observar los siguientes parámetros:

5.1. SOBRE LAS CLÁUSULAS QUE DEBERÁ CONTEMPLAR EL CONTRATO.

- a) El **DEUDOR**, por escrito remitirá al **FOFIM** un cuadro comparativo de cotizaciones y proformas actualizadas, para la elección del **FOFIM**, acompañando los requisitos documentarios y solicitando el desembolso correspondiente sujeto al plan de inversiones y los términos del presente Contrato. Las propuestas presentadas por el **DEUDOR** deberán contar con un tiempo de vigencia de por lo menos (90) noventa días y deberá garantizar la provisión de repuestos y mantenimiento.
- b) Tras que se proceda con el proceso de la compra de maquinaria o equipo, la Cooperativa deberá presentar y dejar en custodia del **FOFIM**, la fotocopia de la factura a nombre del beneficiario de la compra y el documento privado de compra y venta con reconocimiento de firmas y rúbricas entre

las partes suscribientes de la compra de la maquinaria, en dicho documento deberá establecerse las condiciones impositivas.

5.2. SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES NUEVOS Y USADOS

- a) En la compra de maquinaria y/o equipamiento nuevo, el **DEUDOR** deberá incluir como requisito para el proveedor, la otorgación del certificado de garantía de los productos y el certificado de servicio post venta, otorgado a favor del beneficiario; por lo que una vez otorgada dicha certificación, la misma deberá ser entregada al **FOFIM** para su custodia en la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- b) En la compra de maquinaria y/o equipamiento de segunda mano, el **DEUDOR** deberá entregar al **FOFIM** para su custodia en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una copia original de la minuta de compra y venta debidamente suscrita y con formulario original de reconocimiento de firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública.
- c) En la compra de maquinaria y/o equipamiento nuevo, el **DEUDOR** deberá requerir que el vendedor otorgue una garantía de correcto funcionamiento con una vigencia y cobertura de al menos (1) un año, dicha garantía deberá ser entregada al **FOFIM** para su custodia en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CLÁUSULA SEXTA. - (PROCEDIMIENTOS DE DESEMBOLSOS)

Se ordenará el desembolso en la operación de préstamo después de haberse suscrito el contrato, para préstamo aprobado. En el caso de las operaciones que incluyan garantías reales sujetas a registro, el desembolso se efectuará después de su registro en la oficina de Derechos Reales, el Organismo Operativo de Tránsito u otra instancia pertinente. De acuerdo a consideración del beneficiario el (o los) desembolso(s) se realizará(n) directamente a favor del beneficiario SIGEP (**DEUDOR**) de la siguiente manera dependiendo el número de desembolsos y si los bienes son nuevos o usados para proceder con el desembolso, el **DEUDOR** deberá considerar los siguientes parámetros al momento de realizar la compra:

6.1. En virtud al tipo de Proyecto presentado y al financiamiento solicitado por el **DEUDOR**, se acuerda que el monto total del préstamo, será(n) desembolsado(s), previo el cumplimiento de todos los requisitos pactados en el presente documento.

El (los) desembolso(s) para la Cooperativa Minera, están destinados para la adquisición del (los) bien(es) señalado(s) a continuación, estableciendo que dicho(s) recurso(s) se realizará(n) a favor del beneficiario SIGEP **DEUDOR**, bajo el (los) siguiente(s) dato(s) y monto(s):

Descripción	Cantidad	Unidad	Proveedor	Precio Unitario Bs	Precio Total en Bs
TOTAL					

El financiamiento del presente Proyecto será cubierto en un% con recursos propios de la Cooperativa y el restante% con financiamiento del FOFIM, como demuestra el siguiente cuadro:

CUADRO: FUENTES DE FINANCIAMIENTO (EN Bs)

DETALLE	APORTE PROPIO (Bs)	FINANCIAMIENTO (Bs)	TOTAL INVERSION (Bs)
Maquinaria y equipo			
Capital de Trabajo			
Inversión diferida			
TOTAL			

Haciendo un monto total de Financiamiento por parte del **FOFIM** de Bs. (...../100 Bolivianos). Todo lo descrito precedentemente será adquirido con dicho financiamiento, luego de la firma del presente Contrato se deberá inscribir la maquinaria y equipo en calidad de garantía de prenda sin desplazamiento, así como los demás bienes ofrecidos como garantía a favor del **FOFIM**, por parte del **DEUDOR**.

Una vez el **DEUDOR** tenga definido al (los) proveedor(es) para la adquisición de la(s) maquinaria(s) y equipo(s), la Dirección Integral de Préstamos elaborará el Cronograma de desembolso(s) de acuerdo al monto a ser desembolsado(s), los cuales forman parte indivisible del presente contrato. Este cronograma estará inserto también en una carpeta exclusiva sobre la información necesaria para su respaldo y seguimiento del (los) desembolso(s).

CLÁUSULA SÉPTIMA. - (PLAZO DE DEVOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO, PERIODO DE GRACIA, MONEDA Y FORMA DE PAGO)

7.1. El monto libremente acordado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, deberá ser devuelto por el **DEUDOR** en su totalidad, incluyendo intereses y accesorios pactados, en un plazo fatal de (...) meses/años, de acuerdo al Cronograma de Plan de Pagos que será entregado al momento del desembolso del préstamo.

La forma de pago se realizará mediante Deposito por parte del **DEUDOR** a favor del **FOFIM**, a la Cuenta del Fondo de Financiamiento para la Minería – **FOFIM** en el Banco Unión S.A.

7.2. Se deja establecido que, por acuerdo de partes, el préstamo otorgado por el **FOFIM**, tendrá un periodo de gracia de (...) meses para que el **DEUDOR** comience a realizar los pagos pactados de acuerdo al Cronograma de Plan de Pagos.

7.3. Todos los pagos realizados por el **DEUDOR**, deberán ser realizados en moneda de curso legal en la que se otorgó el préstamo descrito en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, sin excepción alguna.

CLÁUSULA OCTAVA- (INTERESES CORRIENTES/ORDINARIOS)

El **DEUDOR** en virtud al artículo 907 del Código Civil, se obliga al pago de intereses corrientes/ordinarios a favor del **FOFIM**, calculados sobre los saldos del **DEUDOR**, a la tasa anual de (.....).

CLÁUSULA NOVENA. - (CONSTITUCIÓN EN MORA E INTERESES MORATORIOS)

9.1 En caso de incumplimiento al Cronograma de Plan del Pagos, las partes acuerdan de manera expresa que el **DEUDOR** quedará constituido en mora sin la necesidad de intimación o requerimiento expreso, de conformidad a los establecido en el numeral 1) del artículo 341 del Código Civil Boliviano. La constitución en mora otorgará al **FOFIM** el cobro de los daños y perjuicios que pudieran emerger a causa del incumplimiento y que se encuentren vigentes normativamente al momento del incumplimiento.

9.2. La tasa de interés penal por mora será aplicada de manera inmediata a la constitución en mora por parte del **DEUDOR**; dichos intereses serán calculados y cobrados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo No. 28166 de 17 de mayo de 2005, modificado mediante Decreto Supremo No. 530 de 2 de junio de 2010.

9.3. Se deja establecido que el ingreso en mora, genera de manera automática y sin necesidad de notificación formal, la paralización automática de cualquier desembolso pendiente o atención de trámites del **DEUDOR** en el presente Contrato. Esta situación se revertirá si el **DEUDOR** regulariza sus obligaciones pendientes dentro de (90) noventa días calendario desde la fecha en la que ingresó en mora, debiendo realizar los pagos de acuerdo al siguiente detalle:

Periodo de Mora	Factor para Operaciones en M/N – UFV
De 1 a 30 días mora	0.15
De 31 a 60 días mora	0.25
De 61 a 90 días mora	0.35
De 91 días adelante mora	0.45

Las tasas de interés por mora emergentes del cálculo señalado se aplicarán sobre saldos de capital de las cuotas impagas a partir de la fecha de vencimiento del préstamo, pasado los tres meses y un día, se procederá a la recuperación del préstamo mediante Cobro Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA. - (GARANTÍAS)

El **DEUDOR**, para el fiel y estricto cumplimiento de la obligación adquirida, garantiza la deuda con todos los bienes habidos y por haber (artículo 1335 Código Civil) que formen parte del patrimonio de la Cooperativa Minera y/o de sus asociados. En el marco del artículo 8 de la Ley General de Cooperativas N° 356 y los artículos 2, 5 y 7 del Decreto Supremo N° 1995 que reglamenta a la Ley General de Cooperativas y los Estatutos Orgánicos vigentes y aprobados del **DEUDOR** en especial atención a los siguientes:

10.1. GARANTÍA PRENDARIA SIN DESPLAZAMIENTO CON MAQUINARIA, EQUIPO Y/O VEHÍCULOS ADQUIRIDOS CON EL FINANCIAMIENTO: El **DEUDOR** se obliga a constituir gravamen de la prenda sin desplazamiento siendo esta la maquinaria, equipo, vehículo y/o cualquier otro

bien que sea adquirido con el financiamiento otorgado por el **FOFIM**, así mismo con todos los bienes que vayan a adquirir hasta la devolución total del financiamiento, inmediatamente se protocolice el presente Contrato. Por otro lado, el **DEUDOR**, no deberá realizar actos de disposición de los bienes adquiridos, bajo el Contrato de Préstamo como ser la venta, alquiler, hipoteca u otros, hasta completar el pago total de la deuda, siendo la maquinaria, equipo y/o vehículos adquiridos, detallados en la Cláusula Sexta del presente Contrato.

10.2. NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO Y RESPONSABLE DE LA SALVAGUARDA DE LA PRENDA Y SU UBICACIÓN: El **FOFIM**, nombra como depositario y responsable de la salvaguarda de la prenda, consistente en la maquinaria, equipo, vehículos y/u otro bien adquirido con el financiamiento que ingresan en calidad de garantía, así como toda aquella maquinaria, equipo, vehículos y/u otro bien ofrecidos en garantía de propiedad de la Cooperativa, al Representante Legal de la Cooperativa, que recae este nombramiento en el señor....., así como los posteriores representantes legales de la Cooperativa. Siendo todos estos responsables de la salvaguarda de dicha prenda, sin poder disponer de la misma, sin previa autorización del **FOFIM**, haciéndose a partir de la firma de este Contrato, responsables de la misma y debiendo responder por ella en las vías judiciales que correspondan.

La ubicación de la prenda está situada en....., Municipio de del departamento de

10.3. CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN SOBRE BIENES INMUEBLES: De manera voluntaria, el señor mayor de edad y hábil por derecho, único propietario del bien inmueble ubicado en....., con las siguientes características:....., registrado en las oficinas de Derechos Reales Bajo el Folio Real N°.....; otorga dicho bien en calidad de garantía para que inmediatamente a la firma o perfeccionamiento del Contrato de Préstamo, dicho bien deberá ser debidamente registrado en las Oficinas de Derechos Reales en calidad de garantía a favor del **FOFIM** y como requisito para el (los) desembolso(s).

10.4. GRAVAMEN DEL VEHÍCULO OTORGADO EN GARANTÍA A FAVOR DEL FOFIM: De manera voluntaria, el señor mayor de edad y hábil por derecho, único propietario del vehículo señalado a continuación, otorga dicho bien en calidad de garantía de préstamo para que inmediatamente a la firma o perfeccionamiento del Contrato de Préstamo, dicho bien sea registrado en las Oficinas del Organismo Operativo de Tránsito en calidad de garantía a favor del **FOFIM**, conforme a la siguiente descripción:

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO (CRPVA).....

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - (GASTOS EMERGENTES)

El **DEUDOR** se obliga a erogar los gastos emergentes del perfeccionamiento del presente contrato, sean estos notariales, judiciales, porcentuales por gravámenes y constitución de prenda, valores y otros ante Derechos Reales; Tránsito; y ante cualquier otra instancia que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (DERECHOS DE LAS PARTES)

12.1 EL FOFIM posee los siguientes derechos enunciativos más no limitativos:

- a) Establecer la correcta ejecución técnica y financiera del Proyecto a través de acciones destinadas a la verificación del cumplimiento de las inversiones propuestas.
- b) Supervisar el avance físico y/o funcionamiento del Proyecto financiado a través de verificaciones “in situ” realizadas periódicamente o cuando se considere necesaria. En caso necesario sin previa autorización de la Cooperativa, así como nombrar un interventor en caso de ser necesario.
- c) Realizar inspecciones, verificaciones técnicas, económicas, financieras y legales de las adquisiciones en lo concerniente a cantidad, precio y calidad estipulado en el Proyecto, así como de la(s) garantía(s), y otros. Sin necesidad de autorización expresa de la Cooperativa.
- d) Supervisar y/o verificar la obtención o implementación de la licencia ambiental
- e) Solicitar la presentación de la inscripción de las garantías al **DEUDOR** a costo del mismo.
- f) Una vez concluido el pago de la deuda total, el **FOFIM** se compromete a la devolución de documentos originales en calidad de garantía, así como el levantamiento de los gravámenes, estableciendo que los gastos que demanden serán cubiertos por el **DEUDOR**.
- g) Verificar sin previo anuncio el domicilio y los datos de contacto señalados por el **DEUDOR**, para evidenciar la veracidad de los mismos.
- h) Si producto del seguimiento y/o supervisión realizada por el FOFIM, se identificaren irregularidades, incumplimientos y otros relacionados a la ejecución del presente contrato; solicitará la contratación de una Auditoria externa independiente con cargo al **DEUDOR**.
- i) Iniciar las acciones judiciales que correspondan frente a los incumplimientos por el deudor, sin previa notificación.

12.2 EL DEUDOR posee los siguientes derechos:

- a) A realizar peticiones en el marco de los acuerdos contractuales pactados, así como en el marco de la normativa legal vigente.
- b) A la atención de sus requerimientos, en el marco de la normativa legal vigente por parte del **FOFIM**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

13.1. El FOFIM se obliga a:

- a) Cumplir a cabalidad cada una de las cláusulas del presente Contrato.
- b) Atender a las peticiones del **DEUDOR** según el caso y de acuerdo a la normativa legal vigente.

13.2. El DEUDOR se obliga a:

- a) Remitir el beneficiario SIGEP.
- b) Cumplir a cabalidad cada una de las cláusulas del presente Contrato.
- c) Hacer entrega de los documentos originales que acrediten el derecho propietario del equipo/maquinaria/vehículos, así como los documentos originales que acrediten el derecho propietario de los bienes inmuebles o bienes muebles al FOFIM, para efectos de proceder a la anotación preventiva, hipoteca o aquel procedimiento que garantice el financiamiento.
- d) Inscribir las garantías hipotecarias y/o prendarias ofrecidas, ante las oficinas que correspondan, a la entrega de los testimonios notariales y antes del desembolso. En el caso de él(los) vehículo(s) una vez obtenido(s) el (los) RUAT(s), inmediatamente proceder al gravamen a favor del **FOFIM**.

- e) Inscribir las garantías hipotecarias y/o prendarias de los bienes muebles e inmuebles, equipo, maquinaria y vehículos otorgados en garantía según el Reglamento Operativo para Préstamos.
- f) Cuidar los bienes otorgados en prenda y/o hipoteca y no realizar actos de disposición, como ser: venta, alquiler, hipoteca u otros hasta completar el pago total de la deuda, bajo inicio de acciones legales en las vías que correspondan frente al incumplimiento.
- g) Proceder con el mantenimiento de los bienes en custodia.
- h) Permitir el acceso a la información, registros, al personal, los bienes e instalaciones de la Cooperativa y de terceros relacionados al Contrato de Préstamo, prestando la máxima colaboración a los funcionarios del Fondo de Financiamiento para la Minería - FOFIM durante las actividades de seguimiento y supervisión.
- i) Presentar Informes a solo requerimiento del **FOFIM** sobre el estado de los bienes otorgados en garantía a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.
- j) Hacer conocer al **FOFIM** cualquier cambio del representante legal o del domicilio de la Cooperativa, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de ocurrido el evento, adjuntando la documentación correspondiente.
- k) A recibir las notificaciones o comunicaciones del **FOFIM**, sean estos en documentos electrónicos, correos electrónicos, whatsapp o vía fax.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación para proceder con el desembolso del préstamo, en el marco del inciso g) del artículo 5 del Reglamento Operativo para Préstamos;
- 2) Incumplimiento en la obligación al Cronograma del Plan de Pagos por más de (90) noventa días;
- 3) Disposición, pérdida, destrucción o deterioro de la garantía hipotecaria o prendaria;
- 4) Por quiebra, disolución, insolvencia, o cualquier circunstancia que afecte la capacidad de pago y la personería jurídica del **DEUDOR**;
- 5) Por disposición, deterioro, destrucción, venta, enajenación de los bienes del deudor, que afecte considerablemente su patrimonio y comprometa su solvencia y capacidad de pago;
- 6) Por negar o no proporcionar información, registros, documentación y acceso a las instalaciones que sea requerida por el **FOFIM** en el marco del seguimiento y supervisión de la Declaración Jurada Técnica, Financiera y Legal/Proyecto a Diseño Final y del uso adecuado de los recursos del préstamo;
- 7) En caso de verificarse falsedad en la información presentada en la Declaración Jurada Técnica, Financiera y Legal/Proyecto a Diseño Final;
- 8) Por dar al (los) importe(s) desembolsado(s) del préstamo, un uso distinto al pactado en el presente contrato;
- 9) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas u obligaciones del contrato.

Sin perjuicio de las causales señaladas precedentemente, el **FOFIM** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes para el cobro de la totalidad de la deuda ante las instancias pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - (PROHIBICIÓN DE CONDONAR)

Conforme la normativa aplicable, los préstamos otorgados por el Fondo de Financiamiento para la Minería - **FOFIM** bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de condonación, ni el capital, ni los intereses ordinarios o intereses por mora, por tratarse de recursos del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - (DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO).

Para cumplimiento del presente contrato, forman parte del mismo como anexo los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada Técnica – Financiera y Legal del Proyecto/Proyecto a Diseño Final.
- b) Resolución de Comité de Préstamos de Aprobación de la solicitud del Préstamo.
- c) Resolución de Directorio de Aprobación del Préstamo.
- d) Resolución de la personería jurídica del **DEUDOR**.....
- e) Acta de aprobación del nombramiento del Consejo de Administración del **DEUDOR**.
- f) Testimonio de Poder Especial, Bastante y Suficiente N°a favor del representante legal de la Cooperativa Minera, en su calidad de **DEUDOR**.
- g) Los documentos que hacen a las garantías del **FOFIM** y sus documentos de seguro. (si corresponde)
- h) Otros documentos legales, administrativos, financieros que hagan a la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - (SOMETIMIENTO A PROCESO COACTIVO Y/O EJECUTIVO A ELECCIÓN DEL FOFIM)

El **DEUDOR**, reconoce la calidad de título coactivo/ejecutivo del presente contrato y se somete en caso de incumplimiento a los trámites del proceso coactivo/ejecutivo civil de ejecución de garantías, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 439 Código Procesal Civil.

El **FOFIM**, podrá elegir libremente ya sea la vía ejecutiva o la coactiva civil, a su mejor parecer, para la recuperación del préstamo adeudado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – (INICIO DE ACCIONES PENALES)

El **FOFIM**, en caso de identificar conductas y/o acciones que sean tipificadas como delitos por la legislación nacional, se reserva el derecho del inicio de las denuncias y/o querellas que correspondieren en el marco de la normativa penal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - (CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y DATOS PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

20.1. Las partes se comprometen a establecer y mantener un domicilio especial en la jurisdicción del Gobierno Municipal de La Paz – Bolivia para los avisos, citaciones, comunicaciones, notificaciones, y otros actos similares de tipo administrativo, judicial y/o legal, que tengan que realizarse entre partes y/o sus garantes durante la ejecución del Contrato y el proceso de cobro del mismo.

20.2. Para efectos legales, y con plena validez en las vías administrativa, judicial y otra que se requiera para la ejecución del presente contrato e incluso su cobro; se tendrá como domicilio del **DEUDOR** y demás obligados, el valor asignado por el artículo 29 párrafo II del Código Civil, los señalados a continuación:

20.2.1. FOFIM

Domicilio Especial: Calle Reyes Ortiz N° 73, Edificio Gundlach, Torre Oeste, Piso 24 de la Zona Central de la ciudad de La Paz.

Teléfonos: 2445329 – 2445331

Correo Electrónico: fofim@fofim.gob.bo

20.2.2. DEUDOR

Domicilio: la calle ...N°....., edificio,....., piso....., oficina N°, zona, de la ciudad de La Paz, Bolivia.

Teléfonos:

Correo Electrónico:

20.3. Se deja establecido que al tenor de lo prescrito por el artículo 30 del Código Civil, en el caso de que el **DEUDOR**, brindare información falsa sobre su domicilio, o el mismo cambiare de domicilio sin la notificación formal al **FOFIM** o cuando su nuevo domicilio no se hallare en el Municipio de La Paz; todos los avisos, citaciones, comunicaciones, notificaciones, y otros actos similares de tipo administrativo y/o judicial serán practicados en el domicilio señalado en el presente documento y poseerán plena validez legal para surtir sus efectos administrativos y/o judiciales, renunciando el **DEUDOR** a reclamaciones posteriores o a la interposición de excepciones y/o incidentes en la vía judicial emergente de su negligencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO)

En caso de surgir controversias o la interpretación del presente contrato, las mismas deberán tratar de ser resueltas entre las partes y bajo el marco de la concertación y la normativa legal vigente. En el caso de no solucionarse las controversias o la interpretación del presente contrato; las partes convienen someterse al Juez competente que tenga jurisdicción en el Distrito Judicial de La Paz.

A tal efecto el **DEUDOR** y sus garantes reconocen la jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, para la resolución de sus conflictos o interpretación del contrato en la vía judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - (LA NO SOLICITUD DE UN DESEMBOLSO)

En casos de fuerza mayor establecidos en el Reglamento Operativo para Préstamos, la falta de solicitud de un desembolso de acuerdo al cronograma establecido, el **FOFIM** mantendrá la solicitud hasta (180) ciento ochenta días y reprogramará el Cronograma de Pagos por los recursos desembolsados. Asimismo, en caso de la baja abrupta en la cotización internacional de los precios de los minerales fuera del margen de la banda de precios establecida por el Ministerio de Minería y Metalurgia, la falta de solicitud de un desembolso de acuerdo al Cronograma establecido, el **FOFIM** mantendrá las solicitudes del (los) desembolsos solicitados hasta (180) ciento ochenta días y reprogramará el Cronograma de Pagos por los recursos desembolsados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - (SEGURO DE BIENES OTORGADOS EN GARANTÍA)

El **DEUDOR** podrá, mientras no se encuentre cancelado el monto adeudado al **FOFIM** contratar un seguro para la(s) garantía(s) ofrecida(s); seguro que deberá responder a los riesgos previsibles sobre los mismos en virtud a su utilización y finalidad, obligándose a pagar la(s) correspondiente(s) prima(s) de acuerdo a los términos y condiciones que se encuentran acreditados en la(s) Póliza(s) expedida(s) por las Entidades Aseguradoras supervisadas por la Autoridad de Pensiones y Seguros – APS, debiendo dichas Pólizas ser endosadas a favor del **FOFIM**. (opcional)

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - (REPROGRAMACIÓN)

La reprogramación, responderá a los lineamientos instituidos en el Reglamento Operativo para Préstamos en vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - (REFINANCIAMIENTO)

El refinanciamiento, responderá a los lineamientos instituidos en el Reglamento Operativo para Préstamos en vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - (DERECHO DE ACELERACIÓN)

El ingreso del **DEUDOR** en mora, conforme se refiere en el presente contrato y/o la inobservancia de las obligaciones contractuales aceptadas por el **DEUDOR** en este contrato; o la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias descritas en ésta cláusula, facultará al **FOFIM** a la exigibilidad del saldo total pendiente de pago considerándose como líquida, exigible y de plazo vencido el presente contrato con suficiente fuerza (Ejecutiva/Coactiva) según corresponda, aun cuando el término no se encuentre vencido, conforme dispone el Artículo 315 del Código Civil, procediendo a las acciones y cobranzas judiciales o extrajudiciales que correspondan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - (CONTRATO MODIFICATORIO)

Las partes acuerdan que las modificaciones y aclaraciones al presente contrato, podrán ser realizadas mediante la suscripción de uno o más contratos modificatorios al presente contrato considerando las excepciones reglamentarias vigentes, prohibiéndose la realización de dichas acciones de manera unilateral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - (CONSENTIMIENTO)

El **DEUDOR** y el **FOFIM** aceptan y declaran que están de acuerdo con el tenor y cada una de las cláusulas del presente contrato procediendo a la firma del mismo en (4) cuatro ejemplares de un mismo tenor y valor legal.

Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.

La Paz, de de 2022.

Fdo.:
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
FONDO DE FINANCIAMIENTO PARA LA MINERIA
FOFIM

Fdo.:
REPRESENTANTE LEGAL Y SOCIO
COOPERATIVA MINERA
DEUDOR

Nota.- Las cláusulas contenidas en el presente contrato son de carácter enunciativo y no limitativo, pudiéndose incorporar nuevas cláusulas y/o adecuar las descritas al caso particular.